

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### **I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:**

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno
2. Resoluciones rectorales de carácter general
3. Otras disposiciones

### **II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS**

1. Consejo Social
2. Claustro Universitario
3. Consejo de Gobierno

### **III. NOMBRAMIENTOS Y CESES**

1. Organización Académica
2. Personal de Administración y Servicios

### **IV. ANUNCIOS**

## SUMARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005

Precedido de asterisco (\*) lo que se publica únicamente en extracto o referencia.

### I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno
2. Resoluciones Rectorales de carácter general

### II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

2. Claustro Universitario
3. Consejo de Gobierno

### III. NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. Organización Académica
2. Personal de Administración y Servicios

### I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno

En el Consejo de Gobierno del día 23 de noviembre de 2005 se aprobaron los siguientes **Acuerdos Normativos:**

- **Normativa de Convalidaciones:**

#### **Exposición de Motivos**

El Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles y extranjeros, ha venido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica de Universidades, reuniendo en un único texto las previsiones existentes sobre la materia. Por otra parte, los Estatutos de nuestra Universidad, aprobados por Decreto 65/2003 y publicados en el DOE de 23 de mayo siguiente, modifican las competencias de determinados órganos que intervienen en el proceso de adaptación y convalidación de asignaturas. Todo ello, unido a los cambios estructurales producidos en la

Universidad de Extremadura, hacen inevitable un nuevo marco de actuación en el ámbito de la misma que, al tiempo que da cumplimiento a las previsiones establecidas con carácter general, propicie un procedimiento más ágil, corrigiendo las disfunciones que en el actual se han puesto de manifiesto. La *Normativa sobre Convalidación de Estudios*, aprobada en 1990, contemplaba unos órganos intervinientes en el proceso de convalidaciones que ahora se modifican o suprimen: Las referencias que en el mismo se hacían al Secretario General se trasladan al Vicerrector de Estudiantes. Se suprime la Comisión, porque sus funciones no resultan necesarias a la vista del reparto de competencias y de la propia inactividad que la misma ha tenido, y los Vocales de Centro, porque, atribuidas a las Juntas de Facultad o

Escuela la competencia de dictaminar en la materia, su papel queda desdibujado y parece lógico que sean los Decanos o Directores quienes resuelvan las peticiones presentadas en su Centro a la vista del dictamen de aquéllas, propiciando también la intervención de los Departamentos en el sentido del mandato estatutario. Los cuadros de convalidaciones automáticas contribuirán a dar, además, la seguridad y agilidad al proceso que se pretende. A este propósito responde el texto que sigue:

**Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.***- Las normas que siguen se aplicarán con carácter general a las convalidaciones y adaptaciones que se soliciten para cursar estudios en los Centros de la Universidad de Extremadura, propios y adscritos.

**Artículo 2.- *Competencia.***

1. Los órganos de la Universidad de Extremadura con competencia en la materia son: el Vicerrector de Estudiantes, por delegación del Rector, la Junta de Facultad o Escuela, los Departamentos y los Decanos y Directores de Centro.

2. Corresponde al Vicerrector de Estudiantes la coordinación e impulso de las actuaciones en materia de convalidaciones y adaptaciones y la resolución de los recursos en vía administrativa por delegación del Rector.

3. Las Juntas de Facultad o Escuela dictaminarán sobre las solicitudes de convalidación de estudios presentadas en el Centro, previo informe de los Departamentos implicados, conforme señala el artículo 107.1) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. El mencionado informe será recabado a través de los profesores responsables de las materias que se pretenden convalidar.

4. A los Decanos y Directores de Centros le corresponde resolver, por delegación del Rector, las solicitudes de convalidación y de adaptación a la vista del dictamen elaborado por la Junta de Facultad o Escuela.

**Artículo 3.- *Objeto.***

1. La convalidación implica la equivalencia en cuanto a contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes a diferentes títulos oficiales. La adaptación implica la equivalencia en cuanto a contenido y

carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes al mismo título oficial.

Dos asignaturas se entenderán equivalentes cuando su contenido y carga lectiva no difieran en más de un 30%.

2. La convalidación de estudios surge en los siguientes casos:

a) Alumnos que han realizado estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria y desean continuar estudios en otra Facultad o Escuela de la misma o distinta Universidad.

b) Alumnos que, realizando estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, simultanean los mismos con los de otra Facultad o Escuela. Esta simultaneidad ha de estar previamente concedida por el Rector o Rectores de las Universidades respectivas.

c) Alumnos que han realizado estudios universitarios en el extranjero y desean continuar en esta Universidad.

**Artículo 4.- *Tramitación.***

1. Los alumnos entregarán su solicitud de convalidación junto con la matrícula en el plazo establecido para ello.

2. Si la convalidación interesada está incluida en los cuadros de convalidaciones automáticas oficialmente aprobado, la Junta de Facultad o Escuela lo hará constar así en su informe y el Decano o Director accederá a la petición.

3. Si en el Centro existen precedentes de que en los tres cursos anteriores se ha accedido a convalidaciones como la que se solicita, la Junta de Facultad o Escuela lo hará constar así en su informe y el Decano o Director accederá a la petición, remitiendo dicho informe al Vicerrector de Estudiantes para que tal convalidación sea incluida en el cuadro de convalidaciones automáticas.

4. Los estudios realizados en otras Universidades que conduzcan a la obtención de un título de la misma denominación requerirán la adaptación al plan de estudios del Centro de que se trate, que serán resueltas por éste, aceptando en su caso el traslado de expediente, siempre que el alumno tenga un mínimo de sesenta créditos superados y no haya agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables. En el escrito de aceptación se comunicará al alumno el resultado de la adaptación de los planes de

estudio del Centro de origen y del Centro receptor, con indicación de las asignaturas adaptadas y de las que pudieran restarle por superar.

5. Los informes y resoluciones negativas que conduzcan a la denegación de la solicitud de convalidación o adaptación habrán de ser motivados.

#### **Artículo 5.- Requisitos.**

1. Para solicitar convalidación o adaptación de estudios es preciso estar matriculado en el correspondiente Centro y plan de estudios, lo que implica la obtención de plaza en el mismo por el procedimiento establecido, excepto cuando se trate de convalidación de estudios universitarios extranjeros, en cuyo caso sí se podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.

2. Junto con la solicitud de convalidación los interesados han de aportar la siguiente documentación:

**a) Para estudios universitarios cursados en España:** Certificación académica personal (con asignaturas aprobadas y calificaciones obtenidas), acreditativa de los estudios que se pretende realizar.- Programa de cada asignatura convalidable, en el que figure el contenido y amplitud con que ha sido cursada, debidamente autenticados por el Centro correspondiente.

#### **b) Para estudios universitarios parciales cursados en el extranjero:**

- Certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y en el que figurarán, además, las asignaturas aprobadas y las puntuaciones obtenidas.

- Plan de estudios o cuadro de materias cursadas expedido por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.

- Programas de las asignaturas en los que figuren el contenido y su amplitud, autenticados por el Centro correspondiente.

- Certificado de nacimiento expedido por Registro Civil, o Consulado, acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

Los documentos a que se hace mención en este apartado habrán de presentarse traducidos por Traductor Jurado y legalizados.

#### **Artículo 6.- Criterios generales en materia de adaptación y convalidación de estudios universitarios españoles.**

1. Para emitir su informe las Juntas de Facultad o Escuela habrán de tener en cuenta la legislación aplicable, los cuadros de convalidaciones aprobados en el ámbito de esta Universidad y los precedentes respecto a idénticas situaciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. Entre estudios conducentes a un mismo título oficial:

a) Hasta tanto se implanten los planes de estudios correspondientes a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, se procederá a la adaptación del primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos conducentes a la obtención de un único título oficial.

b) Se procederá a la adaptación de las materias troncales o contenidos formativos comunes totalmente superados en el centro de procedencia.

c) Cuando las materias troncales o los contenidos formativos comunes no hayan sido superados en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación de aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas, o de contenidos formativos específicos determinados discrecionalmente por la Universidad, se podrá realizar la adaptación de aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, en las certificaciones que emita, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y a solicitud del interesado, librar certificación de las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia.

e) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados, en su caso, por el alumno en la Universidad de procedencia.

3. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

4. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia; y el reconocimiento de créditos en que no exista verificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

**Artículo 7.- Criterios generales en materia de convalidación de estudios universitarios extranjeros.**

1. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

2. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de

calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Para los estudiantes que no sean nacionales de estados que tengan como lengua oficial el castellano, podrán establecerse las pruebas de idiomas que se consideren pertinentes, siendo competencia de cada Centro el establecimiento de las mismas.

**Artículo 8.- Régimen de los procedimientos y recursos.**

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes de convalidación y adaptación presentadas será de seis meses, siendo estimatorios los efectos de la falta de resolución expresa.

2. Contra la resolución del Decano o Director que resuelva la petición de convalidación o adaptación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en plazo de un mes desde su notificación.

**Disposición adicional.-** El cuadro de convalidaciones automáticas aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura quedará unido como anexo a la presente Normativa. Se autoriza al Vicerrector de Estudiantes, por delegación del Rector, para su permanente actualización incorporando las modificaciones que en el mismo se vayan produciendo, conforme al procedimiento establecido en la presente normativa, dándose publicidad, tanto al documento que ahora se aprueba como a las posteriores actualizaciones que puedan incorporarse, en la página web institucional y en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

**Disposición derogatoria.-** La presente deroga la “*Normativa sobre Convalidaciones de Estudios*”, aprobada por la Comisión el 11 de septiembre de 1990, así como cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la misma.

**Disposición final.-** Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y se publicará en el BOUEX.

- **Modificación de la Normativa de Tercer Ciclo** (se incluye, no obstante, dicha normativa en su totalidad, con

todas las modificaciones de que ha sido objeto hasta la fecha):

**Presentación** La Ley de Reforma Universitaria, LRU, en su artículo 30 establece que los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos. La superación del Tercer Ciclo dará derecho, en su caso, a la obtención del Título de Doctor, previa presentación de la Tesis Doctoral. Adicionalmente, el pasado 1 de octubre de 1999 entró en vigor el R.D. 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 1 de mayo de 1998), por el que se regulan los estudios universitarios del Tercer Ciclo, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios universitarios de postgrado. Con la citada normativa se pretende poner a disposición de las universidades españolas un marco que les permita alcanzar los objetivos de formar nuevos investigadores y profesionales, para afrontar con éxito el reto que impone el avance general del conocimiento, así como impulsar la formación del profesorado y perfeccionar el desarrollo profesional, científico, técnico y artístico de los titulados superiores. La experiencia adquirida desde que se publicó la LRU aconseja profundizar en ciertos aspectos estructurales de la misma para conseguir, con la máxima eficacia, los objetivos planteados. En primer lugar, primando, selectivamente, los Programas de doctorado de calidad y apoyando los Programas interuniversitarios o interdisciplinares, así como la movilidad estudiantil. En segundo lugar, las universidades, a través de su Comisión de Doctorado, podrán poner en marcha cuantas medidas sean necesarias para asegurar la mayor competencia posible de los estudios correspondientes a este ciclo, el máximo rigor científico de las Tesis Doctorales y el apropiado reconocimiento social de los mismos. En tercer lugar, a las Universidades, desde el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, les será posible avanzar en el reconocimiento académico de las actividades formativas del Tercer Ciclo y demandar de las Instituciones competentes los medios necesarios.

Se hace preciso pues, desde la nueva perspectiva que los Títulos de Doctor van a ser únicos por universidad, reglamentar y definir todos aquellos aspectos administrativos y procedimentales vinculados a la Comisión de Doctorado, así como aquellos aspectos relativos a la estructura, contenido y requisitos de los Programas de doctorado y cuestiones relacionadas con la preinscripción, matrícula y movilidad estudiantil. Asimismo, se han de regular la obtención de los Certificados, Diplomas y el Título de Doctor, lo que conduce a considerar cuestiones relacionadas con la evaluación y valoración de conocimientos, nombramientos de Tribunales, Proyectos de Tesis Doctorales, Dirección, Defensa y Lectura de las mismas.

Los períodos diferenciados de docencia, de investigación tutelada y de realización de la Tesis Doctoral, con sus correspondientes certificados, diplomas y títulos, deben permitir a las universidades y a los estudiantes desarrollar nuevas posibilidades en este ciclo de estudios, donde podrán seguir conviviendo diferentes modelos que den respuesta de forma satisfactoria a los distintos intereses de índole académica, investigadora, profesional y social.

Las Normas Reguladoras contenidas en este volumen desarrollan los aspectos arriba mencionados y proceden, en una gran parte, de amplios debates mantenidos en el ámbito de la comunidad universitaria, han sido elaboradas definitivamente por la Comisión de Doctorado y debatidas y aprobadas, por unanimidad, el pasado día 21 de diciembre de 1999 en la Junta de Gobierno. Su articulado está dirigido a potenciar el Tercer Ciclo en nuestra Universidad, reconocer su trascendencia y facilitar la información necesaria y precisa a nuestros profesores, estudiantes y doctorandos. Al texto de la Normativa se acompaña un Apéndice que recoge el modelo de Formulario para Propuestas de Programas de Doctorado, el modelo correspondiente a la presentación del Proyecto de Tesis Doctoral, así como las normas de procedimiento e impresos-modelo

para el trámite de las Tesis Doctorales. comprensión de la nueva estructura del Tercer Ciclo y de los trámites administrativos Finalmente, también se incluyen esquemas gráficos explicativos para una mejor relacionados con la Tesis Doctoral.

## **Título Preliminar Disposiciones Generales**

### ***Artículo 1º. Normas aplicables***

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo y la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Extremadura, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, y sus normas de desarrollo, en especial el R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios de postgrado, las demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y las presentes Normas Regulatoras.

### ***Artículo 2º. Objetivos***

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura se conciben como Programas de estudios avanzados que tienen como finalidades:

a) La formación de carácter interdisciplinar.

b) La iniciación a la investigación especializada en un determinado Campo de conocimientos (científico, humanístico, biomédico, social y técnico).

c) La obtención del grado académico de Doctor, como único y máximo grado que habilita para la plena capacidad investigadora, será uno de los fines prioritarios que la Universidad de Extremadura perseguirá desde un adecuado desarrollo de sus Programas de doctorado y Tesis Doctorales.

### ***Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título de Doctor***

Para la obtención del “Título de Doctor por la Universidad de Extremadura” se requerirá:

a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos.

b) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite la suficiencia investigadora.

c) Tener inscrito el Proyecto de Tesis doctoral.

d) Presentar, defender y aprobar una Tesis doctoral ante el Tribunal encargado de juzgarla.

## Título I LA COMISIÓN DE DOCTORADO

### **Artículo 4º. Naturaleza**

*Derogado por el Reglamento de la Comisión de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.*

### **Artículo 5º. Composición**

*Derogado por el Reglamento de la Comisión de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.*

### **Artículo 6º. El Presidente**

*Derogado por el Reglamento de la Comisión de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.*

### **Artículo 7º. El Secretario**

*Derogado por el Reglamento de la Comisión de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.*

### **Artículo 8º. Funcionamiento**

*Derogado por el Reglamento de la Comisión de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.*

### **Artículo 9º. Elección de sus miembros**

*Derogado por el Reglamento de la Comisión de Doctorado, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.*

## Título II Los Programas de doctorado Parte I.- Tipos. Estructura y Contenido

### **Artículo 10º. Tipos de Programas**

a) Programas de doctorado interuniversitarios.- Son Programas desarrollados con la participación de profesores doctores de uno o varios Departamentos de la Universidad de Extremadura y de otros Departamentos o unidades estructurales de otras Universidades españolas o extranjeras, o de otras Instituciones de enseñanza superior o investigación que autorice la Comisión de Doctorado. Entre dichos Programas se considerarán aquellos que imparta la Universidad de Extremadura en otra Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación y los Programas conjuntos. La Universidad de Extremadura promoverá el establecimiento de convenios específicos y acuerdos marco en los que, a partir de la confianza entre las Instituciones, se asegure el reconocimiento académico y se formalice la puesta en marcha de dichos Programas.

b) Programas de doctorado interdepartamentales.- Son Programas desarrollados con la participación de dos o más Departamentos de la Universidad de Extremadura. El Departamento responsable del Programa deberá participar con, al menos, 3 profesores doctores adscritos al mismo, como profesores en activo o en servicios especiales concedidos por la Universidad de Extremadura, que contribuyan de forma significativa al desarrollo del Programa en ambos períodos.

c) Para que un Programa interdepartamental pueda ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que participen sea igual o superior a ocho. El Programa reflejará los distintos Departamentos implicados y el acuerdo que regule la colaboración en los distintos aspectos docentes, investigadores y de gestión.

d) Programas de doctorado departamentales.- Son Programas desarrollados con la participación de un único Departamento o Instituto de la Universidad de Extremadura. Para ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que contribuyan al desarrollo del mismo, adscritos al Departamento o Instituto, como profesores en activo o en servicios especiales concedido por la Universidad de Extremadura, sea igual o superior a ocho.

En cualesquiera de los Programas anteriores podrán colaborar, en temáticas específicas de docencia o de investigación tutelada, profesores de otros Departamentos de la Universidad de Extremadura, no responsables del Programa, así como Profesores Visitantes cuyo *curriculum* justifique su contribución al Programa, previa aprobación de la Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado estudiará y decidirá sobre Programas de doctorado propuestos al amparo de Convenios específicos firmados por la Universidad de Extremadura, así como otros que se justifiquen por su interés universitario y no se acojan a alguno de los tres tipos anteriores.

#### **Artículo 11º. Estructura y contenidos**

Períodos y duración de los Programas.- Los Programas incorporarán dos períodos diferenciados por sus objetivos formativos, su carga lectiva y, en su caso, por la concreción de ciertos requisitos de acceso exigibles a los estudiantes. Dichos períodos, que serán desarrollados en dos cursos académicos, se denominarán Período de Docencia y Período de Investigación Tutelada.

**1.El período de docencia.-** Se cursará a lo largo del primer curso académico y tendrá una carga lectiva global mínima de 20 créditos en cursos o seminarios.

Dicho período deberá comprender:

a) Cursos fundamentales (Tipo A) sobre los contenidos básicos de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el Programa. Cada curso o seminario tendrá un número de créditos no inferior a 3. Dichos cursos podrán ser obligatorios u optativos, propios del Programa o comunes a otros Programas que se acuerden.

b) Cursos metodológicos (Tipo B) relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación, que podrán ser propios del Programa o comunes a otros Programas. También en este caso cada curso o seminario tendrá un número de créditos no inferior a 1.

c) Cursos o seminarios relacionados con campos afines (Tipo D) al del Programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del doctorando.

Cada estudiante deberá superar un mínimo de 15 créditos en cursos o seminarios de tipo fundamental (tipo A). A los efectos de completar los 20 créditos necesarios para cubrir el período de docencia también podrán cursarse asignaturas complementarias, con duración igual o superior a 5 créditos, de los que sólo contabilizarán en número de 5 para completar los 20 créditos.

Podrán desarrollarse cursos, bajo la responsabilidad académica del Departamento o Departamentos correspondientes, en otras Universidades, en Institutos Universitarios, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos acuerdos entre la Universidad de Extremadura y las respectivas Instituciones.

Cada Programa definirá los objetivos formativos de este período, indicará el área o áreas de conocimiento a la que se adscribe cada curso propio del Programa, el doctor responsable del curso, los doctores que lo imparten y créditos asignados a cada uno, que, en cualquier caso, no será inferior a uno.

Para proponer la incorporación de un curso o seminario a un Programa de doctorado será necesario acreditar la autorización de los Consejos de los Departamentos a los que estén

adscritos todos los profesores responsables de su impartición.

**2.El período de investigación tutelada.-** Se cursará a lo largo del segundo curso académico y tendrá una carga lectiva global equivalente mínima de 12 créditos. Cada Programa deberá indicar la temporalización de los trabajos de investigación, considerando que el estudiante debe haber completado los 20 créditos de docencia para cursar el período de investigación tutelada.

Asimismo, todo Programa describirá con el máximo detalle los diferentes temas, o líneas de investigación a las que, en su caso, se asignarán los trabajos de investigación tutelados a realizar por los estudiantes, indicando los créditos, el área de conocimiento a la que se adscriben, los doctores que tutelarán dichos trabajos en cada tema, el número de estudiantes que serán admitidos por tema y tutor y, en su caso, perfiles prioritarios.

De manera análoga al período de docencia, podrán desarrollarse trabajos de investigación tutelados en Centros o Instituciones de enseñanza superior o investigación, externas a la Universidad de Extremadura, y vinculadas al Programa de doctorado.

A efectos de cómputo de carga docente (tutela/dirección) por profesor (hasta un máximo de 2 créditos), será necesario acreditar la autorización de los Consejos de los Departamentos a los que estén adscritos todos los profesores responsables de la tutela/dirección de los trabajos de investigación tutelados.

El trabajo de investigación tutelado se adscribirá al área de conocimiento del profesor que lo tutela. En caso de haber varios profesores de diferentes áreas de conocimiento que ejerzan la tutela del trabajo de investigación, deberá proponerse a la Comisión de Doctorado a cual de las áreas posibles debe ser adscrito. Se elaborará un modelo de acta de calificación de los trabajos de investigación tutelados (artículo 3.1 del R. D. 778/1998), que deberá ser cumplimentado por los profesores que los dirijan o tutelen y remitido a los Negociados de Doctorado de la Universidad de Extremadura.

### **Artículo 12º. Profesorado**

Los profesores doctores de la Universidad de Extremadura podrán participar en el desarrollo de los Programas de doctorado en alguno de sus períodos. En particular, podrán participar tutelando trabajos de investigación sin haberlo hecho en el período de docencia si figuran en la propuesta o previa autorización de la Comisión de Doctorado. El número mínimo de profesores doctores con dedicación a tiempo completo, TC, por Programa de doctorado será de ocho. Un profesor con dedicación a tiempo parcial, TP, computará como ½ profesor a TC.

Para cursos y seminarios, la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura acordó en su sesión de 23/6/1998 que la actividad docente máxima dedicada al Tercer Ciclo —a los efectos de imputación de créditos de carga docente por profesor, con posible repercusión sobre la plantilla de un Departamento— y reconocida por profesor doctor y año sea de 4 créditos; teniendo en cuenta que en tal curso o seminario de doctorado deberán estar matriculados, al menos, el 35% de los alumnos del Programa de doctorado.

Con carácter general, el mencionado reconocimiento estará en torno al 10% del potencial docente de los profesores doctores del Área. Cada profesor doctor podrá justificar hasta el 25% de su dedicación docente en actividades formativas del Tercer Ciclo.

Además, todo profesor doctor podrá contemplar horarios diferenciados de su dedicación a tutorías y atención a los estudiantes (hasta un máximo de 1 hora/semana), para atender a estudiantes de primer y segundo ciclos, o bien para estudiantes del Tercer Ciclo.

A Propuesta de la Comisión de doctorado y previs aprobación por la Junta de Gobierno, podrán considerarse dedicaciones especiales en el Tercer Ciclo a doctores concretos, de acuerdo con su *curriculum* y compromisos del Departamento, con el objeto de impulsar Programas de interés general.

La Junta de Gobierno, entre las reducciones de docencia que con carácter general considere, podrá contemplar la contribución de los Coordinadores al impulso de los Programas de doctorado.

**Artículo 13º. Estudiantes mínimos de un Programa**

Salvo para Programas interuniversitarios, para que en un curso académico la Comisión de Doctorado autorice la impartición del período de docencia de un Programa será necesario que se matriculen, al menos, 10 estudiantes.

Parte II.- Elaboración y Presentación de los Programas

**Artículo 14º. Elaboración de los Programas de doctorado**

Corresponde a los Departamentos e Institutos Universitarios elaborar los Programas de doctorado. Las correspondientes propuestas serán elevadas a la Comisión de Doctorado, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1.Oferta de Programas.-** Cada Departamento o Instituto podrá responsabilizarse de un único Programa departamental y hasta un máximo de tres Programas en colaboración con otros Departamentos. De acuerdo con antecedentes previos y sobre justificaciones y ofertas concretas, la Comisión de Doctorado podrá estudiar excepciones a esta norma que pudieran plantearse desde determinadas áreas de conocimiento o campos científicos específicos.

Se incentivará la formalización de Programas interuniversitarios e interdepartamentales, procurando que exista coherencia de contenidos en el período de docencia y la oferta del período de investigación tutelada, así como coherencia con la especialización de las áreas de conocimiento y con la investigación, proyectos y contratos desarrollados por los profesores que tutelen los trabajos. Los Programas que la Universidad de Extremadura imparta en otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación serán considerados de forma específica en este contexto.

**2.Los Programas departamentales** deberán presentarse, en todos los casos, acompañados de un informe del Consejo de Departamento o Instituto responsable o, en el caso de Programas interdepartamentales, de los informes de los distintos Consejos de Departamentos responsables y del correspondiente acuerdo que especifique los términos en los que se establece la colaboración. Los Programas interuniversitarios se desarrollarán al amparo de los convenios marco o específicos correspondientes.

**3.Oferta docente.-** El número de créditos propios del Programa, que se podrán proponer como oferta por curso académico, estará limitado en atención al número de Doctores que participan:  $n^{\circ}$  máximo de créditos =  $4 \times n^{\circ}$  de Doctores.

En cualquier caso, la oferta docente, por curso académico en el período de docencia, nunca será inferior a 30 créditos y no superará, a efectos de cómputo de carga docente, los 40 créditos para los Programas departamentales y los 80 créditos en el caso de los interdepartamentales.

A estos efectos, los Programas se podrán elaborar con una oferta de cursos propios que contemple su impartición diferenciada por bienios, o períodos cíclicos, cuya concreción, ajustándose a los criterios anteriores, se hará para cada curso académico.

**4.Duración de un Programa.-** En la elaboración de un Programa se tendrá en cuenta que su duración será de dos cursos académicos entre el período de docencia, que se impartirá en el primer curso académico para estudiantes que se incorporen, y el período de investigación tutelada, que se desarrollará en el segundo curso académico. Los Programas han de elaborarse desde la perspectiva de máxima estabilidad, siempre que los mismos tengan demanda en el período de docencia.

### **Artículo 15º. Presentación de propuestas**

La Comisión de Doctorado establecerá en cada curso académico la fecha tope para que los Departamentos e Institutos Universitarios presenten las propuestas de los Programas de doctorado que van a ofertarse para el curso académico siguiente.

Estas propuestas constarán (véanse impresos en el Apéndice) de:

1. Título del Programa, objetivos científicos (docentes e investigadores), y justificación y descripción general del contenido del Programa propuesto.
2. Tipo de Programa, Departamento o Instituto responsable y, en su caso, Departamentos colaboradores.
3. Propuesta de perfiles formativos del pregrado (título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado) o, en su caso, los distintos Campos del conocimiento para los que se propone el Programa y las condiciones, o prerequisites, que permitirán matricularse en el mismo.
4. Propuesta del número mínimo y máximo de plazas del Programa y baremo para la selección de estudiantes, en su caso.
5. Propuesta del número de créditos propios que ofrece el Programa en el período de docencia.
6. Cursos fundamentales y metodológicos propios del Programa, indicando respecto de los mismos lo siguiente:
  - a) El carácter obligatorio u optativo.
  - b) Créditos propuestos para cada uno de ellos.
  - c) Profesores doctores que impartirán cada curso. En el caso de que impartan un mismo curso más de un profesor, se señalará el responsable académico y, en su caso, administrativo. En todos los casos constarán los créditos de los que se responsabilizará cada profesor y el área de conocimiento al que está adscrito.
  - d) Programación académica (calendario, horario y lugar de impartición) que se hará pública antes de iniciarse el período de matrícula, y se remitirá anualmente con la organización docente de los departamentos.

7. Cursos comunes a otros Programas y cursos impartidos por profesores doctores de Departamentos colaboradores.

8. Temas, o líneas de investigación, sobre los que se desarrollarán los trabajos de investigación tutelados y concreciones pertinentes en cada tema, indicando el número de estudiantes que se admitirán en cada tema y los tutores asignados.

9. Informe del Consejo de Departamento o Instituto responsables donde se haga constar la aprobación del Programa, el Coordinador del mismo y la autorización, por los Departamentos correspondientes, a los profesores doctores de la Universidad de Extremadura que colaboren en el Programa.

Para los profesores visitantes doctores que se propongan en el Programa, se adjuntará el *curriculum* de los mismos. Asimismo se adjuntarán los acuerdos de colaboración oportunos establecidos entre los Departamentos implicados, para Programas interdepartamentales.

10. Cualquier detalle que contribuya a facilitar una adecuada información de los Programas será incorporado al mismo o solicitado por la Comisión de Doctorado al Coordinador.

### **Parte III.- Valoración, Aprobación y Modificación de Programas**

#### **Artículo 16º. Aprobación y modificación de los Programas**

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura analizará las propuestas de Programas de doctorado y, una vez hecha la valoración de los objetivos científicos, la estructura académica, los compromisos adquiridos sobre la tutela de trabajos de investigación en relación al número de plazas propuestas y la oferta global de Programas, comunicará al Coordinador la decisión correspondiente. En el caso de que la Comisión acordara no aprobar un Programa, se dará un plazo al Coordinador para reclamar o subsanar las deficiencias.

La Comisión de Doctorado, para garantizar la calidad de un Programa, podrá recabar informes de evaluadores externos de reconocida solvencia. Una vez aprobados los Programas se dará publicidad de los mismos antes de finalizar el curso anterior al que, en su caso, estarán en vigor.

Una vez aprobados los Programas, las modificaciones esenciales posteriores deberán ser autorizadas por la Comisión de Doctorado y una vez aceptadas las mismas, se comunicará al Departamento o Instituto responsable para su publicidad.

El Departamento o Instituto responsable de un Programa lo revisará periódicamente a la luz de su desarrollo y de los avances en los conocimientos y técnicas sobre los que verse el mismo, y decidirán sobre la conveniencia de modificar aspectos concretos o proceder a la elaboración de un nuevo Programa para el curso siguiente. La Comisión de Doctorado fijará los plazos y procedimientos oportunos que contemplen las prórrogas o las modificaciones puntuales de un Programa de doctorado para los cursos siguientes.

### **Título III Preinscripción, Selección y Matrícula**

#### ***Artículo 17º. Aspirantes***

Los aspirantes a cursar un Programa de doctorado deberán estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos y reunir los requisitos aprobados, para cada Programa, por la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado resolverá, con carácter previo a la preinscripción, sobre las posibilidades de acceso singulares, y la admisión de solicitudes de aspirantes con titulación obtenida en el extranjero será resuelta por el Rector-Presidente de la Comisión de Doctorado, o persona en quién delegue.

#### ***Artículo 18º Preinscripción***

Los estudiantes que aspiren a cursar un Programa deberán realizar las solicitudes de preinscripción en el Negociado de Doctorado y, posteriormente, tramitadas al Departamento o Instituto responsable que lo coordine. Los aspirantes solicitarán la admisión en los Programas a los que desean optar, siempre y cuando reúnan los requisitos de acceso. Si todos los Programas en los que se hayan preinscrito no alcanzan los mínimos exigidos para ser impartidos, se habilitará un plazo adicional para que opten por otro Programa en el que queden plazas vacantes y contemple su perfil formativo.

#### ***Artículo 19º. Selección y admisión***

Los Departamentos o Institutos responsables seleccionarán a los aspirantes a cursar un Programa de acuerdo con un baremo y a los criterios de valoración previamente aprobados por la Comisión de Doctorado para el mismo.

Una vez realizada la selección, los Departamentos e Institutos harán pública la relación de admitidos y excluidos. Seguidamente, se abrirá un plazo para presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas y, posteriormente, las listas de admitidos serán remitidas a los Negociados de Doctorado en Badajoz o Cáceres.

Los profesores de la Universidad de Extremadura, los becarios homologados no doctores y los alumnos incorporados en programas de movilidad estudiantil, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cursar un Programa, podrán ser admitidos adicionalmente al número máximo. Los Departamentos e Institutos han de preverlo en la oferta de plazas.

Para la admisión de los aspirantes en los Programas de Doctorado ofertados en la Universidad de Extremadura se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Adecuación curricular de la titulación del aspirante al Programa de Doctorado, como garantía de acreditar los conocimientos mínimos exigibles para cursar un Programa de Doctorado determinado. A tal fin y para cada

Programa de Doctorado, la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Doctorado y oídos los Departamentos responsables de los Programas de Doctorado ofertados, clasificará las titulaciones en atención al contenido del Programa de Doctorado en dos conjuntos: (1) titulaciones con relación directa y (2) titulaciones afines.

Dentro de cada conjunto de aspirantes, agrupados en función del tipo de titulación cursada (con relación directa o afín), se establecerá el orden de prelación según la calificación promedio del expediente académico y de la adecuación curricular del solicitante.

2. Si hubiera más aspirantes que plazas ofertadas en el Programa de Doctorado, tendrán prioridad los aspirantes que hayan completado las titulaciones con relación directa con el Programa de Doctorado al que opten.

3. El Departamento o Instituto responsables hará públicos, antes del período de preinscripción, los criterios de valoración correspondientes.

4. A cada uno de los estudiantes admitidos en un Programa para cursar el período de docencia se le asignará un profesor doctor como Tutor que le orientará en la elección de los cursos y en la formalización de su matrícula y, en su caso, de los cursos que deban constituir su plan de formación complementario.

#### **Artículo 20º. Matrícula**

Cualquier estudiante que ocupe plaza de un Programa tendrá que matricularse de un mínimo de 20 créditos, en el período de docencia, y de un mínimo de 12 créditos en el período de investigación tutelada, donde cada estudiante también tendrá asignado el tutor correspondiente.

Una vez concluido el plazo de matrícula, se podrán atender nuevas solicitudes en casos muy excepcionales, previa autorización del Presidente de la Comisión de Doctorado, y siempre que existan plazas vacantes y exista informe favorable del Consejo del Departamento.

Asimismo podrá aceptarse matrícula extraordinaria de estudiantes en el período de docencia de un Programa, en mayor número del máximo permitido, para cursar créditos en distintos cursos, si existe informe favorable del Coordinador. Dichos estudiantes no se considerarán del Programa hasta que obtengan el derecho de admisión correspondiente.

### **Título IV**

#### **Certificado del Período de Docencia. Diploma de Estudios Avanzados.**

##### **Artículo 21º. El período de docencia**

**1. Cursos.-** Para completar el período de docencia, el estudiante deberá superar un mínimo de 20 créditos de los que, al menos, 15 corresponderán a cursos de tipo fundamental (tipo A) y entre los que se encontrarán todos los definidos con carácter obligatorio en el Programa.

Para completar los 20 créditos el estudiante podrá realizar:

a) Otros cursos de tipo fundamental o metodológico del Programa o de Programas afines.

b) Cursos complementarios relacionados con campos afines al del Programa y que sean de interés para la formación académica, metodológica o investigadora de los estudiantes, así como para el Proyecto de Tesis doctoral.

c) Cursos de carácter extraordinario.

**2.Docencia.-** La Junta de Gobierno aprobará anualmente el calendario académico. En dicho calendario se contemplarán los correspondientes períodos temporales de docencia para el desarrollo del Tercer Ciclo. Dentro de dichos períodos temporales, cada Departamento o Instituto hará público el horario de clase, el lugar donde se impartirán los cursos.

**3.Asistencia.-** La asistencia a los cursos, con carácter general, será obligatoria.

**4.Convocatorias.-** Para la superación de los cursos del período de docencia se establecerá una única convocatoria, que no podrá ser objeto de dispensa. En caso de no superar los 20 créditos de dicho período en el curso académico ofertado, el estudiante podrá solicitar la inscripción en otro Programa, y tramitar el oportuno reconocimiento de créditos.

**5.Calificación.-** La calificación de los cursos del período de docencia lo será por el total de los créditos correspondientes en cada curso. Se considerarán superados los créditos de cada curso cuando el estudiante obtenga la calificación de “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente”.

#### **Artículo 22º. Certificado del período de docencia**

La superación del período de docencia dará derecho a la obtención del Certificado del Período de Docencia del Tercer Ciclo de estudios universitarios por la Universidad de Extremadura, homologable en todas las universidades españolas.

La calificación que se haga constar en dicho certificado se obtendrá como la media ponderada de las calificaciones sobre los créditos cursados en el período de docencia, entre los que se incorporarán 15 créditos de tipo fundamental, y será “Aprobado”, si la media es menor que 7; “Notable”, si la media es mayor o igual que 7 y menor que 9, y “Sobresaliente”, si la media ponderada es mayor o igual que 9.

Todo ello teniendo en cuenta que los cursos adaptados conservan su nota, las convalidaciones se contemplarán como *aprobados* (5) y los reconocimientos, sin nota, no cuentan a efectos de ponderación.

#### **Artículo 23º. El período de investigación tutelada**

**1.Trabajos de investigación.-** Los estudiantes que estén en posesión del Certificado del Período de Docencia podrán iniciar el período de investigación tutelada del Programa correspondiente. En este período deberán completar, como mínimo, un equivalente a 12 créditos que se invertirán en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados.

**2.Capacidad investigadora.-** La superación del período de investigación tutelada exigirá la previa presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación realizados. El sistema o sistemas de evaluación para valorar este período serán concretados en el Programa de doctorado. En todo caso, el(los) profesor(es) responsable(s) de cada línea de investigación valorará la capacidad investigadora del alumno en función de su preparación metodológica, del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas que le hayan sido aceptadas. Los Departamentos o Institutos responsables archivarán un ejemplar de cada uno de los trabajos de investigación.

Su superación, y la valoración de la capacidad investigadora del candidato, se referirá a los 12 créditos exigidos en el período de investigación tutelada, sin posibilidad de superaciones parciales. En cada trabajo de investigación, la calificación, de acuerdo con los sistemas de evaluación que contemple el Programa, será de “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente”.

### **Artículo 24º. Valoración de los conocimientos adquiridos**

Una vez superados los períodos de docencia y de investigación tutelada, se realizará una valoración de los conocimientos adquiridos por el estudiante en los distintos cursos y trabajos de investigación tutelados, mediante una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único para cada Programa.

Cada estudiante presentará ante el Tribunal, antes de la exposición pública, una Memoria detallada sobre los cursos y conocimientos adquiridos en el período de investigación tutelada. En dicha memoria indicará el área de conocimiento por la que aspira a obtener el Diploma de Estudios Avanzados. Dicho Tribunal valorará, asimismo, la preparación metodológica y científica del estudiante. A tales efectos, cada Tribunal fijará con la antelación suficiente (al menos dos días) las temáticas sobre las que deberá responder el estudiante.

El Tribunal, que será nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta de los Departamentos o Institutos responsables del Programa, estará formado por tres profesores doctores, uno de los cuales, que será el Presidente, habrá de ser Catedrático de Universidad. Uno de los miembros será ajeno al Departamento, Instituto o Departamentos responsables.

El Tribunal será hecho público con la antelación suficiente a que finalice el Programa.

La Comisión de Doctorado fijará la periodicidad de convocatorias y, en todo caso, la primera lo será al finalizar el curso académico, siempre que se hayan concluido los trabajos de investigación tutelados.

Los Tribunales levantarán acta individualizada de la superación o no de la prueba de cada estudiante y, en su caso, la calificación obtenida, que deberá remitirse a la Comisión de Doctorado. En el caso de que un estudiante no supere la prueba, el Tribunal deberá emitir un informe razonado al respecto, que será entregado con el acta y al que tendrá acceso el tutor y el propio estudiante. La calificación máxima, en su caso, será de “*Sobresaliente*”.

Para la superación de la prueba de los conocimientos adquiridos, ante el Tribunal correspondiente, los estudiantes tendrán derecho a una convocatoria. De no superarse, el estudiante podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en una nueva convocatoria de valoración establecida por el Departamento o Instituto responsable del Programa, ante el mismo o distinto Tribunal, tanto si se sigue ofertando como si no es así en el curso siguiente.

La no superación de la valoración global implicará el no haber superado los períodos de docencia y de investigación tutelada en su conjunto y no se podrá acreditar la suficiencia investigadora ni expedir el diploma de estudios avanzados.

### **Artículo 25º. Suficiencia investigadora y diploma de estudios avanzados**

La superación de la valoración anterior garantizará la suficiencia investigadora y permitirá al estudiante la obtención del Diploma de Estudios Avanzados, acreditativo de los estudios realizados, que supondrá el reconocimiento de la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora y será homologable en todas las universidades españolas. La calificación que se hará constar en dicho diploma será “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

## **Título V**

### **Convalidaciones, Traslados y Reconocimientos Académicos**

#### **Parte I.- Traslados y Convalidaciones**

### **Artículo 26º. Modalidades de traslados**

1. Se contemplan las siguientes modalidades de traslados:

a) Traslados entre Programas de doctorado de la Universidad de Extremadura, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el Programa de origen.

b) Traslados desde otra Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación a la Universidad de Extremadura, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el Programa e Institución de origen.

La Universidad de Extremadura homologará, una vez admitido el traslado, el Certificado del Período de Docencia y el Diploma de Estudios Avanzados que, en su caso, hubieran sido expedidos en un Programa de doctorado impartido en una Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación.

2. Traslados con período de docencia no superado.- En el caso de no haber superado los 20 créditos del período de docencia en el Programa de origen, en cualquiera de las modalidades a o b del artículo anterior, el estudiante, una vez que haya obtenido plaza en el Programa correspondiente de la Universidad de Extremadura, podrá solicitar el reconocimiento académico de créditos de cursos que tuviera superados en el Programa origen, por los que procedan en el Programa al que accede. Estas solicitudes deberán venir acompañadas del informe del Departamento y el visto bueno del Tutor. Se podrán reconocer créditos de tipo complementario o afín en el Programa de acceso (hasta un máximo de 5) por los cursos previamente superados. Para los créditos de tipo fundamental o metodológico en el Programa de acceso se estudiará la afinidad de contenidos y, en su caso, podrá ser reconocido algún curso específico o, en otro caso, se puede considerar el reconocimiento, con o sin nota, de un número de créditos que se justifiquen.

3. Traslados con certificado del período de docencia expedido.- Si este es el caso, en cualquiera de las modalidades a o b del apartado 26.1, al estudiante se le homologará el Certificado en el Programa de la Universidad de Extremadura que obtenga plaza y podrá continuar cursando el período de investigación tutelada.

Con carácter general, para el anterior tipo de traslados se contemplará la afinidad, por contenidos o titulaciones de acceso de los Programas de origen y de destino. La Comisión de Doctorado analizará cada caso y solicitará los informes y compromisos pertinentes a los Departamentos o Institutos responsables correspondientes.

4. Traslados con diploma de estudios avanzados expedido.- Si este es el caso, en cualquiera de las modalidades a o b del apartado 26.1, el doctorando podrá desarrollar su Tesis Doctoral en el Departamento o Instituto que le autorice la Comisión de Doctorado, una vez recabados los informes oportunos.

Los estudiantes o doctorandos cuyo traslado de expediente, en cualquiera de las modalidades a o b anteriores, sea aprobado por la Universidad de Extremadura, quedarán sometidos a su régimen general y al de los Departamentos o Institutos correspondientes en cuanto a la aceptación del Proyecto de Tesis Doctoral, designación de director y lectura de la misma.

Para el traslado de estudiantes del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura a otras Universidades se aplicará la legislación vigente.

#### Parte II.- Reconocimientos Académicos

Como norma general, la superación del período de docencia y de investigación tutelada de un Programa de doctorado en la Universidad de Extremadura se ajustará a lo contemplado en los artículos 11º, 21º y 23º de la presente normativa.

**Artículo 27º. Reconocimientos académicos**

1. Movilidad.- La Universidad de Extremadura facilitará la movilidad estudiantil hacia sus Programas de doctorado a estudiantes de postgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo, facultará a sus estudiantes para cursar en los Programas de movilidad en los que habitualmente viene participando (Erasmus-Sócrates, Alfa, etc.) y otros de carácter interuniversitario nacional o internacional.

La Comisión de Doctorado estudiará la posibilidad de reconocer global o parcialmente los períodos formativos en un Programa de doctorado de la Universidad de Extremadura a estudiantes de postgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación extranjeras en cuanto ello sea más favorable para los interesados, previo informe oportuno de los Departamentos o Institutos responsables y, en su caso, según se contemple en los convenios, acuerdos o tratados suscritos.

La Comisión de Doctorado reconocerá con la nota correspondiente todos los cursos y los trabajos de investigación tutelados superados por estudiantes del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura que, con un Programa de trabajo previamente aceptado por su tutor y debidamente coordinado, se desplacen a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación para realizarlos en el Programa de postgrado acordado, dentro de los Programas de movilidad (Erasmus-Sócrates, Alfa, etc.) o en los Programas interuniversitarios o de carácter conjunto que se tengan concertados. Igualmente, a estos efectos, se solicitarán los informes oportunos y los requisitos administrativos previos.

2. Cursos de carácter extraordinario.- Se considerarán cursos de carácter extraordinario aquellos que no estén contemplados en ningún Programa de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, impartidos en Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación y que no fueran aprobados con un Programa de doctorado.

Dichos cursos podrán ser reconocidos, con o sin nota, como asignaturas complementarias en el período de docencia de un Programa de doctorado de la Universidad de Extremadura, o por exceso a los 20 créditos mínimos exigidos en dicho período, siempre que:

- a) Tengan la autorización previa del tutor para cursarlos, o autorización posterior justificada.
- b) Se cursen, una vez que el estudiante se haya matriculado en un Programa de doctorado, o en un año anterior a la fecha de matriculación en el Programa y después de ser titulado superior.
- c) No se computarán aquellos cursos de carga lectiva inferior a 30 horas. Para los demás, en el expediente del Tercer Ciclo, se valorarán, en su caso, con la mitad de créditos.
- d) No se aceptarán cursos de tipo instrumental, ni los organizados al margen de la institución de enseñanza superior o investigación correspondiente, ni los del tipo Jornadas, Encuentros, Simposios, etc.
- e) Para pasar a ser considerados en el expediente se requerirá aportar la documentación que indique el tipo de curso, título o diploma del mismo, programa, cualificación del profesorado, número de horas lectivas o créditos y sistemas de evaluación.

3. Otras situaciones.- Se podrán reconocer los planes de formación complementaria que cada tutor, en cada Programa, pudiera asesorar a estudiantes de perfiles formativos previos singulares en el período de docencia, sustentados sobre asignaturas de licenciaturas que se imparten en la Universidad de Extremadura, no matriculadas con anterioridad a su acceso al Programa y superadas con simultaneidad al desarrollo del mismo. Dicho reconocimiento, en su caso, se hará preferentemente en los cursos complementarios o por exceso de los 20 créditos mínimos exigidos en el período de docencia.

En cualquier caso, cada asignatura de las citadas, si se reconocieran en el Programa, lo sería por un máximo de 3 créditos complementarios, con independencia de su carga lectiva en el pregrado y, análogamente, si dicha formación complementaria se orientara sobre cursos de otros Programas de doctorado no contemplados en el Programa que sigue el estudiante. El reconocimiento de créditos por cursos realizados en otros Programas de doctorado será considerado desde el estudio de sus contenidos y afinidad. Finalmente, el reconocimiento académico de créditos, para ser incorporados al expediente del Tercer Ciclo, requerirán del abono previo de los precios públicos correspondientes.

## Título VI

### Proyecto de Tesis Doctoral y Tesis Doctoral

#### Parte I.- Los Proyectos de Tesis Doctorales

#### **Artículo 28º. Proyecto de Tesis Doctoral**

Los estudiantes presentarán en uno de los Departamentos o Institutos responsables del Programa de doctorado donde cursen, o hayan cursado, el período de investigación tutelada, un Proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el doctor o doctores que vayan a dirigirla.

Cualquier Proyecto de Tesis Doctoral habrá de incluir una memoria (véanse impresos en el Apéndice) que contemple:

- a) Datos de identificación del doctorando, del director o directores y del tutor, en su caso.
- b) Título de la Tesis Doctoral.
- c) Problema planteado o resumen del proyecto.
- d) Objetivos científicos que se persiguen.
- e) Antecedentes o estado de la cuestión.
- f) Metodología y plan de trabajo previsto con una estimación de calendario.
- g) Aporte original que supondría en el campo científico correspondiente.
- h) Revisión bibliográfica y publicaciones realizadas en el campo, si las hubiere.

El Proyecto de Tesis Doctoral deberá contar, en su caso, con la autorización de los correspondientes Comités de Ética y podrá ser valorado en el período de investigación tutelada.

El procedimiento de evaluación y admisión del Proyecto de Tesis Doctoral será establecido por los Consejos de Departamento o de Instituto que comunicarán a la Comisión de Doctorado, para su estudio, los Proyectos de Tesis Doctorales aceptados, al menos seis meses antes de la presentación pública de la Tesis Doctoral. Las modificaciones sustanciales de los Proyectos de Tesis Doctorales inscritos serán consideradas por la Comisión de Doctorado, previo informe de los Departamentos o Institutos, a los efectos de su viabilidad y del plazo anterior.

La Comisión de Doctorado podrá asumir, en casos justificados, la presentación de Proyectos de Tesis Doctorales, con los avales de dirección correspondientes y, asimismo, podrá autorizar la presentación de Proyectos desde Departamentos o Institutos no responsables del Programa, previa consulta a los responsables, siempre que el Departamento receptor tenga en marcha líneas de investigación afines.

### **Artículo 29º. Asignación de directores**

Los Consejos de Departamentos o Institutos fijarán criterios académicos para priorizar, en su caso, doctorandos a los que se les propone Proyecto de Tesis Doctoral y criterios para asignar director de la misma. La asignación del director al doctorando requerirá de la aceptación previa de ambos.

Parte II.- Presentación y Admisión de Tesis Doctorales

### **Artículo 30º La Tesis Doctoral**

1. Contenidos. La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del Programa de doctorado realizado y acorde con el proyecto de la misma. Asimismo, podrá constituir la Tesis Doctoral, el reagrupamiento en una memoria de los trabajos publicados por el doctorando sobre el Proyecto de su Tesis Doctoral. En esta modalidad, la Tesis debe contener: resumen, introducción, justificación y objetivos; discusión conjunta de los resultados obtenidos en los distintos trabajos, conclusiones y perspectivas; referencias y anexo de los artículos publicados. Asimismo se podrán contemplar resultados que no hayan sido publicados. En tal caso, dichos resultados se incluirán siguiendo el formato tradicional de una publicación.

2. Doctorandos. Tendrán dicha consideración quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite su suficiencia investigadora.
- b) Tener inscrito el Proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el director o directores de la misma, de acuerdo con el artículo 28º anterior.
- c) Acreditar los requisitos administrativos que anualmente le sean exigibles.

3. Dirección de la Tesis. Para ser director de Tesis Doctoral será necesario: a) Estar en posesión del Título de Doctor por una Universidad española o extranjera.

b) Tener vinculación permanente o temporal con el Departamento o Instituto Universitario que coordine el Programa de Doctorado.

c) Cualquier otro doctor vinculado a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación que, actuando bajo la dirección académica de un Departamento, obtenga la autorización pertinente.

d) Tener acreditada la experiencia investigadora según acuerde la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura. Si hay varios directores de una Tesis Doctoral, es suficiente con que uno de ellos esté en las condiciones que marca este apartado.

En ningún caso el número de directores de una Tesis Doctoral podrá ser superior a tres. La Comisión de Doctorado podrá autorizar cambios en la dirección de una Tesis previo informe del director saliente y la aceptación del nuevo director.

### **Artículo 31º. Presentación de la Tesis Doctoral**

Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación. Para ello será necesario:

- a) La autorización del director (o directores, en su caso) para su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis para su posterior tramitación. Cuando todos los directores de la Tesis sean profesores externos a la Universidad de Extremadura, corresponde al Tutor del Departamento o Instituto correspondiente (Ponente) ratificar, mediante escrito razonado, la autorización del director para su presentación.
- b) La conformidad del Consejo de Departamento o Instituto donde se ha realizado la Tesis, una vez examinada la misma y documentos que la avalen, para ser presentada a la Comisión de Doctorado y, en su caso, propuesta y solicitud de designación de Tribunal.

### **Artículo 32º. Depósito y exposición pública de la Tesis Doctoral**

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el doctorando entregará en la General dos ejemplares de la Tesis que quedarán en depósito a exposición pública durante 15 días naturales; el original en dicha Secretaría, y el otro en el Departamento o Instituto correspondiente. La Comisión de Doctorado remitirá la oportuna comunicación a todos los Departamentos, Institutos, Centros y Gabinete de prensa de la Universidad de Extremadura. Cuando la naturaleza del trabajo de Tesis Doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General.

A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto, por su carácter no lectivo en el calendario académico.

### **Artículo 33º. Alegaciones**

Durante el plazo de depósito y exposición pública establecido anteriormente, la Tesis podrá ser examinada por cualquier doctor de la comunidad universitaria y, en su caso, los doctores podrán dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones o alegaciones justificadas que estimen oportuno formular. Dichas alegaciones se presentarán directamente ante la Comisión de Doctorado.

### **Artículo 34º. Admisión de la Tesis Doctoral**

Transcurrido el tiempo de depósito y exposición pública a que hace referencia el artículo 32º, la Comisión de Doctorado decidirá (a la vista de los escritos recibidos o de las críticas que realicen los componentes de la propia Comisión debidamente consignadas) si procede continuar o no con el trámite administrativo de la Tesis doctoral. En este último caso, pondrá en conocimiento del director de la Tesis y del Departamento o Instituto dicha suspensión, y se dirigirá a los mismos para que aleguen lo que estimen oportuno. Una vez oídos éstos, la Comisión de Doctorado decidirá definitivamente si se admite la Tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla. En este último supuesto, la Comisión deberá elaborar un escrito razonado de su actuación. El interesado podrá recurrir esta decisión en el plazo de 15 días hábiles ante el Rector, que remitirá el asunto para su valoración a la Comisión contemplada en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

## **Título VII**

### **Propuesta y Designación de los Tribunales**

#### **Artículo 35º Nombramiento de Tribunales**

1. Solicitud de designación.- Admitida a trámite la Tesis Doctoral, el Director del Departamento o Instituto solicitará a la Comisión de Doctorado, caso de no haberse solicitado con el depósito de la Tesis, la designación del Tribunal que ha de juzgarla. Para ello se formulará una propuesta de los posibles componentes del Tribunal, que consistirá en una relación de 10 doctores,

españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación, que deberá haber sido aprobada por el Consejo de Departamento o Instituto correspondiente, oído el director de la Tesis Doctoral, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Todos deberán ser doctores especialistas en la materia de la Tesis o en materias afines.

b) Tener acreditada la experiencia investigadora según acuerde la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura.

c) No podrá proponerse al director de la Tesis, ni al Tutor, salvo en los casos de Tesis presentadas al amparo de Programas que se hayan desarrollado conjuntamente con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.

d) Aunque se hallasen en situación de excedencia o jubilación, los profesores de los cuerpos docentes universitarios podrán ser propuestos.

Dicha solicitud de designación se acompañará, junto a la propuesta de Tribunal, de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los 10 miembros para lo cual se relacionarán las publicaciones, proyectos de investigación, patentes y cualquier otro mérito relacionado con el tema de la Tesis.

**2. Designación.-** La Comisión de Doctorado, vista la solicitud de designación y la propuesta formulada anteriormente, estudiada la idoneidad de todos y cada uno de los diez doctores propuestos, y oídos los especialistas que estime oportuno consultar, procederá a

designar los siete doctores miembros del Tribunal que ha de juzgar la Tesis Doctoral, de entre los diez doctores especialistas propuestos.

El Tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes. Entre los siete no podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad u organismo.

Según el art. 141.3 de los Estatutos de La Universidad de Extremadura, en los Tribunales nombrados para juzgar las Tesis Doctorales, actuará como Presidente el Catedrático de Universidad más antiguo o, en su defecto, el Profesor más antiguo, salvo que el Rector forme parte del Tribunal. Asimismo, las funciones de Secretario recaerán sobre el miembro del Tribunal de menor antigüedad como Doctor.

**3. Constitución del Tribunal.-** Una vez designado y nombrado el Tribunal, éste se considerará constituido cuando conste en la Secretaría de la Comisión de Doctorado la aceptación y conformidad de todos y cada uno de los miembros titulares y suplentes

## **Título VIII Informes y Lecturas de las Tesis Doctorales**

### ***Artículo 36º. Informes previos del Tribunal***

1. Envío de la Tesis.- Una vez designado y constituido el Tribunal, la Comisión de Doctorado lo comunicará al doctorando para que, en el plazo de siete días naturales, haga llegar a cada uno de los siete miembros del Tribunal, su *curriculum vitae* y un ejemplar de la Tesis doctoral que ha de juzgar.

2. Informes de valoración de la Tesis.- Los miembros del Tribunal, una vez recibida la Tesis doctoral enviada por el doctorando, dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura el informe individualizado y razonado (según el Modelo 12 en el Apéndice de este documento) en el que se valore la Tesis y se apruebe o desapruebe la misma. En caso de que alguno de los miembros de Tribunal no emita informe dentro del plazo del mes fijado por el R.D. 778/1998 de 30 de abril, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura estudiará y decidirá las medidas a tomar, comunicando su resolución a todos los implicados.

### **Artículo 37º. Autorización para la defensa de la Tesis Doctoral**

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, a la vista de los informes recibidos, dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo por escrito al doctorando y al director las observaciones que sobre la Tesis estime oportunas. El Director de la Tesis doctoral podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite de autorización de defensa, a fin de obtener la información que se considere necesaria para fundamentar la decisión.

Si se denegara la realización del trámite de defensa de la Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado, o bien después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes referidos en el punto 2 del artículo 36 anterior.

Una vez que la Comisión de Doctorado autorice, en su caso, la defensa pública, ésta será comunicada a la dirección del Departamento o Instituto, director, tutor y doctorando, así como al Centro correspondiente y Gabinete de prensa de la Universidad de Extremadura, indicándose la fecha a partir de la cual podrá realizarse la defensa pública.

### **Artículo 38º. Defensa y calificación**

1. Defensa pública de la Tesis Doctoral- Una vez que la Comisión de Doctorado remita la autorización de la defensa pública, el director del Departamento o Instituto, oído el Presidente del Tribunal, deberá hacer pública, al menos con una antelación de setenta y dos horas, la fecha y lugar de celebración de la lectura de la Tesis Doctoral. El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar durante el período lectivo del calendario académico. Para llevar a cabo la defensa pública de la Tesis Doctoral será necesario tener matriculada la misma y cumplir los requisitos administrativos que le sean exigidos.

En caso de que alguno de los doctores titulares del Tribunal no pueda asistir al acto de defensa, tendrá que ser sustituido automáticamente por uno de los dos suplentes.

La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en la exposición oral y pública por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la Tesis y conclusiones, haciendo especial mención a sus aportaciones originales. Opinión sobre la Tesis.- Una vez finalizada la exposición por el doctorando, los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.

Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

El Presidente, en el momento que considere oportuno, podrá autorizar al Director de la Tesis para que intervenga en el debate correspondiente.

3. Calificación de la Tesis Doctoral.- Terminada la defensa de la Tesis y una vez que el doctorando haya contestado las cuestiones y objeciones que, en su caso, le fueran formuladas, el Tribunal, previa deliberación y votación en sesión secreta, otorgará la calificación de “No apto”, “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente”.

A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis, por su excelencia, la calificación de “Sobresaliente cum laude”.

4. El acta de Grado de Doctor.- El acta de Grado de Doctor será firmada por todos los miembros de Tribunal y por el doctorando. En ella se hará constar la calificación obtenida y si la misma es otorgada por “mayoría” o por “unanimidad”.

En el caso de no figurar este dato se considerará, a todos los efectos posteriores, que la calificación lo es por “*mayoría*”, aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término “*unanimidad*”, si así lo hubiere otorgado el Tribunal, mediante solicitud del Secretario del Tribunal y certificación remitida por todos los miembros que formaron parte del mismo, en la que conste la intención de su voto.

A efectos de dar cumplimiento administrativo a lo expresado en la normativa establecida actualmente, el Negociado de Doctorado (Badajoz o Cáceres) remitirá al Secretario del Tribunal, a través del Departamento responsable, los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de defensa de la Tesis: Acta de Constitución, Acta de Examen, ejemplar de la Tesis Doctoral, ficha mecanizada para la base de datos TESEO, papeleta de examen (para el doctorando) y cinco boletines confidenciales para premio extraordinario. El Secretario del

Tribunal devolverá cumplimentada la documentación anterior, junto con el ejemplar de la Tesis diligenciado, al Negociado de Doctorado, para su archivo y documentación, y posterior notificación al Departamento.

El Secretario del Tribunal se encargará de repartir cinco sobres, que irán sin ninguna identificación, con cinco boletines confidenciales para premio extraordinario, que serán rellenados por los miembros del Tribunal. Dichos boletines, una vez cumplimentados, se guardarán en sobres cerrados y se introducirán en un sobre mayor, que también ha de cerrarse. En el anverso de este último sobre mayor, deberá aparecer el Título de la Tesis, la fecha de lectura, el nombre del doctorando y la firma y nombre de los cinco miembros del Tribunal. Este sobre se entregará con el resto de la documentación en el Negociado de Doctorado (Badajoz o Cáceres).

## **Título IX**

### **El Título de Doctor por la Universidad de Extremadura**

#### ***Artículo 39º. Mención***

El título de Doctor, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del Programa de doctorado y de los estudios del pregrado cursados. La Universidad de Extremadura impartirá el título de “Doctor por la Universidad de Extremadura” a todos aquellos doctorandos cuya Tesis Doctoral haya sido aprobada de acuerdo con las presentes normas. Dicho título incorporará los detalles suficientes que identifiquen los estudios del pregrado del Doctor, la Universidad donde los cursó, el Programa de doctorado superado, Departamento responsable del mismo y del Proyecto de Tesis Doctoral, así como la calificación obtenida.

Para el caso de estudios del Tercer Ciclo conjuntos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima del R.D. 778/1998, de 30 de abril.

#### ***Artículo 40º. Expedición***

Los títulos de “Doctor por la Universidad de Extremadura” serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con la legislación vigente.

#### ***Artículo 41º. Efectos del título***

En lo relativo a los efectos del título de “Doctor por la Universidad de Extremadura”, se estará a lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, en su artículo 13º, Disposición Adicional primera y demás normas aplicables.

## Título X Premios Extraordinarios

### Artículo 42°. Premios extraordinarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10°.7 del R.D. 778/1998, la Universidad de Extremadura podrá otorgar premios “extraordinarios” a las Tesis Doctorales con las que se haya obtenido el título de “Doctor por la Universidad de Extremadura” que lo merezcan. El procedimiento para otorgar dichos premios será el siguiente:

1. Con la expresión de “Premio Extraordinario de Doctorado” debe entenderse la distinción otorgada a los alumnos en atención a su expediente de Tercer Ciclo, experiencia investigadora e importancia de la Tesis Doctoral.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno otorgar cada año académico la distinción anterior a propuesta de la Comisión de Doctorado. Esta propuesta se efectuará mediante certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Doctorado.
3. Podrá concederse anualmente un ‘Premio Extraordinario de Doctorado’, por cada grupo de cinco (o fracción) Tesis pertenecientes a cada uno de los Campos del conocimiento (científico, humanístico, biomédico, social y técnico) en los que se encuadran los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura.
4. Para ser propuesta una Tesis Doctoral, el interesado debe solicitarlo, su Tesis ha debido ser calificada “*Sobresaliente cum laude*” por *unanimidad* y tener, al menos, cuarenta puntos de los cincuenta posibles en los boletines confidenciales que fueron entregados por los miembros del Tribunal después de la exposición pública de la Tesis.
5. Si en un curso académico no se concediera ninguna distinción, por no haber alumnos que

reúnan los requisitos, podrá incrementarse el número de premios en el siguiente.

### Artículo 43°. Procedimiento

Los alumnos que deseen presentar su solicitud, deberán hacerlo antes del **15 de octubre** del curso siguiente a la lectura de la Tesis. Con posterioridad a esa fecha y siempre antes de final de año, la Subcomisión de Investigación de la Comisión de Doctorado, se reunirá y procederá a la revisión de las solicitudes y correspondientes boletines confidenciales, emitidos por los miembros del Tribunal en la lectura de la Tesis doctoral. En este proceso se decidirán los doctores que pueden optar y los que no pueden optar a dicho premio. A los que sean excluidos se les notificará por escrito indicando las razones de su exclusión.

La Comisión de Doctorado estudiará y seleccionará las propuestas, si procede, y posteriormente las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

### Artículo 44°. Baremo a utilizar por la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado se pronunciará sobre la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, puntuando:

1. La experiencia investigadora del candidato.
  2. El expediente académico en los estudios de Tercer Ciclo
  3. La importancia de la Tesis Doctoral
- Teniéndose en cuenta que el apartado “importancia de la Tesis Doctoral” tendrá un peso mínimo del 70% en el total de la puntuación.

La concreción numérica de los criterios aplicados por la Comisión de Doctorado se hará pública con la suficiente antelación.

## Título XI Mención Doctor Europeo

### **Artículo 45º. Requisitos**

Para obtener la mención “Doctor Europeo” de la Universidad de Extremadura será necesario cumplir con los requisitos que a continuación se relacionan, además de realizar la tramitación ordinaria vigente:

1. Presentar los informes favorables de, al menos, dos doctores pertenecientes a Centros de enseñanza superior o Institutos de investigación de otros dos países europeos. Ninguno de los doctores que suscriban estos informes podrá ser el director de la Tesis. Los informes deberán ser razonados y en ellos se hará constar la idoneidad de la misma para acceder al Grado de Doctor.

2. Al menos, un miembro del Tribunal encargado de juzgar la Tesis, que ha de ser Doctor, deberá pertenecer a un Centro de enseñanza superior o Instituto de investigación de otro país europeo.

3. La defensa de la Tesis Doctoral habrá de realizarse, parcialmente, en la lengua oficial de otro estado europeo a propuesta del doctorando.

4. La Tesis deberá haber sido realizada, en parte, en otro país europeo, debiendo el doctorando acreditar una estancia, como mínimo, de tres meses desarrollando actividades relacionadas con el contenido de su Tesis Doctoral.

### **Artículo 46º. Tramitación administrativa**

Los doctorandos interesados en obtener la mención “Doctor Europeo” de la Universidad de Extremadura deberán entregar en el Negociado de Tercer Ciclo, en el momento de solicitar la admisión a trámite de su Tesis Doctoral, la siguiente documentación:

1. Instancia solicitando que le sea expedida la mención de “Doctor Europeo”.

2. Los informes favorables a que se refiere el punto 1 del artículo 45.

3. Certificación de la estancia de, al menos, tres meses en otro país europeo, durante la cual haya llevado a cabo trabajos relacionados con la Tesis presentada. Esta certificación habrá de ser expedida por el Centro donde realizó la estancia de investigación.

La evaluación de los informes y de la certificación indicados en los puntos 2 y 3 anteriores corresponderá a la Comisión de Doctorado.

En los casos en que la Comisión de Doctorado de su visto bueno a la documentación presentada y una vez admitida a trámite la Tesis Doctoral, se remitirá al Secretario del Tribunal encargado de juzgarla una certificación firmada por el Secretario de la Comisión, conjuntamente con el resto de la documentación para la lectura de la Tesis.

Tras el acto público de defensa de la Tesis, el Secretario del Tribunal certificará que se han cumplido los apartados 2 y 3 del artículo 45, es decir,

a) Que el Tribunal ha sido constituido con, al menos, un miembro perteneciente a un Centro de enseñanza superior o Instituto de investigación de otro país europeo, y

b) Que la defensa de la Tesis Doctoral fue hecha, parcialmente, en un idioma oficial de otro estado europeo.

### **Artículo 47º. Acreditación académica**

La acreditación de “Doctor Europeo” se reflejará en certificaciones, diplomas y título oficial de Doctor de la siguiente manera.

El Presidente de la Comisión de Doctorado, tras haber recibido la documentación elevada por el Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral, emitirá un certificado en el que se notificará la concesión de la mención “Doctor Europeo” y en el que se hará constar el cumplimiento de los cuatro requisitos mencionados en el artículo 45.

El doctorado europeo se acreditará haciendo figurar su mención en el certificado de pago de los derechos para la expedición del título, en la certificación supletoria del título a que alude el artículo 13 del R.D. 778/1998, de 30 de abril, y en el reverso del Título de Doctor.

Simultáneamente a la entrega del Título de Doctor, se le entregará al alumno un Diploma, expedido por el Rector, que reflejará la mención de “Doctor Europeo”.

Tanto en el certificado, como en el Diploma, como en el reverso del Título se pondrá el sello o anagrama de “Doctor Europeo” aprobado por el Comité de Enlace de la

Conferencia de Rectores y de Presidentes de la Universidades de países miembros de la Comunidad Europea, círculo de estrellas de

cinco puntas en el que figura inscrita la leyenda "Doctor Europeus".

### **Disposiciones Adicionales**

#### ***Primera.-***

Para el acceso a estudios del Tercer Ciclo de estudiantes con títulos del pregrado obtenidos en alguna Universidad extranjera, se estará a lo establecido en las Disposiciones Adicionales y Transitorias del R.D. 778/1998, de 30 de abril.

#### ***Segunda.-***

Los Institutos Universitarios de la Universidad de Extremadura ejercerán las funciones atribuidas a los Departamentos en la presente normativa, en los términos establecidos, o que se establezcan, en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

#### ***Tercera.-***

Se dan por reproducidas las Disposiciones Adicionales del R.D. 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. 1 de mayo de 1998).

#### ***Cuarta.-***

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en la presente Normativa por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **Disposiciones Transitorias**

#### ***Primera.-***

Los estudiantes que hayan iniciado estudios del Tercer Ciclo acogidos al R.D. 185/1985, podrán obtener la suficiencia investigadora conforme a dicha legislación, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

#### ***Segunda.-***

1. Los estudiantes que hayan obtenido la suficiencia investigadora conforme al procedimiento establecido en el R.D. 185/1985, realizarán la defensa de la Tesis Doctoral según lo dispuesto en los artículos 9º y 10º del R.D. 778/1998.

2. No se podrán obtener títulos con la denominación establecida en el R.D. 185/1985 con posterioridad al 30 de septiembre del año 2003.

#### ***Tercera.-***

Los estudiantes que tengan cursados y superados 20 ó más créditos de docencia de acuerdo con el R.D. 185/1985, podrán reconocérsele los créditos del período de docencia recogidos en el apartado a) del artículo 6º.1 del R.D. 778/1998.

#### ***Cuarta.-***

En el caso de haber superado menos de 20 créditos, se estará a lo dispuesto en el Título V de las presentes normas, sobre traslados y reconocimientos académicos.

#### ***Quinta.-***

Quienes hubieran obtenido 9 o un número menor de créditos por trabajos de investigación tutelados, según el R.D. 185/1985, deberán presentar un trabajo de investigación tutelado para completar los 12 créditos exigidos en el R.D. 778/1998.

#### ***Sexta.-***

En cualquier caso, sólo se podrán adaptar, convalidar o reconocer créditos de la misma naturaleza.

**Séptima.-**

Los estudiantes que hayan cursado el Programa del Tercer Ciclo según el R.D. 185/1985, y estén en la situación prevista en el artículo 7º.5 del mismo, se les concede prórroga hasta el 30 de septiembre del año 2003 para poder obtener el título de Doctor. En caso contrario, deberán adaptarse al R.D. 778/1998 en los términos previstos en la presente Normativa.

**Octava.-**

La Comisión de Doctorado estudiará, caso por caso, la denominación del título de Doctor que se otorgará a partir del 1 de octubre de 1999, y hasta el 30 de septiembre del año 2003, a los estudiantes que soliciten obtener el título de Doctor según el R.D. 185/1985.

**Novena.-**

El Título X de esta Normativa, sobre Premios Extraordinarios de Doctorado, empezará a aplicarse a partir del 1 de octubre del 2000.

**Décima.-**

Los estudiantes que hayan concluido sus estudios de Tercer Ciclo acogidos al R.D. 185/1985 y acrediten haber defendido su Tesis Doctoral conforme a los requisitos establecidos en el Art. 45 de la presente Normativa, podrán solicitar la concesión de la Mención “DOCTOR EUROPEO” a la Comisión de Doctorado, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma (aprobado en J.G. 17 de mayo de 2001).

**Décimoprimer.-**

A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del R.D. 56/2005, de 21 de enero, hubiesen iniciado los estudios de doctorado, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios.

En todo caso, a partir del 26 de julio de 2005, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral se regulará según disponen los artículos 11 a 13 del R.D. 56/2005.

Todos los nombramientos de directores de tesis y miembros de tribunales de tesis realizados antes del 26 de julio de 2005 se regirán por lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, y la normativa en vigor hasta ese día.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada toda la normativa reguladora de los estudios del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura desarrollada al amparo del R.D. 185/1985.

### **Disposición Final**

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura desarrollará aquellos aspectos no contemplados en las presentes normas reguladoras, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 1 de mayo de 1998), y con la disposición transitoria décimoprimer.

La presente Normativa entró en vigor el día 22 de diciembre de 1999, siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 21/12/99.

## **2. Resoluciones Rectorales de carácter general:**

(\*) Resolución 658/2005, de 4 de noviembre, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, un puesto de trabajo en el Organismo.

(\*) Resolución 660/2005, de 31 de octubre de 2005, por la que se anuncia la convocatoria de concurso de traslado para la provisión de ochenta y una plazas vacantes en la plantilla de personal laboral con la Categoría de Ayudantes

de Oficios – Servicios Generales -, Grupo IV – B.

(\*) Resolución 6611/2005, de 31 de octubre, por la que se anuncia la convocatoria de concurso – oposición restringido para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral, Diplomado Universitario – Ergonomía y Psicología -, categoría laboral Titulado de Grado Medio, Grupo II.

(\*) Resolución 662/2005, de 31 de octubre, por la que se anuncia la convocatoria de concurso – oposición restringido para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral, Titulado de Grado Medio – Gestión y Transferencia de la Investigación -, Grupo II.

(\*) Resolución 663/2005, de 31 de octubre, por la que se anuncia la convocatoria de concurso de traslado y resultas y concurso oposición restringido para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral con la Categoría de Conductor, Grupo IV-A.

(\*) Resolución 678/2005, de 9 de noviembre, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de PDI contratado en régimen laboral.

(\*) Resolución 688/2005, de 10 de noviembre, por la que se convoca a concurso de méritos plazas de Profesorado Universitario funcionario interino.

(\*) Resolución 694/2005, de 23 de noviembre, por la que se convocan elecciones de estudiantes a Juntas de Facultad y Escuela de todos los Centros de la UEX. Asimismo, se convocan elecciones de estudiantes a Consejo de Departamento de todos los Departamentos de la UEX.

(\*) Resolución 695/2005, de 23 de noviembre por la que se convocan elecciones de estudiantes a Claustro Universitario.

(\*) Resolución 718/2005 de 25 de noviembre, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos de los Funcionarios Docentes Universitarios.

(\*) Resolución 722/2005 de 30 de noviembre, por la que se nombra el Jurado para la evaluación de trabajos presentados al I Concurso de Ideas e Iniciativas para la Mejora de la Gestión y Servicios de la Universidad.

## II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

### 2. Claustro Universitario:

En la sesión del Claustro de la Universidad de Extremadura del día 3 de noviembre se tomaron los siguientes Acuerdos:

- Elegir a los siguientes claustrales como representantes del sector C en el Consejo de Gobierno:

- D. Antonio Fernández Martín.
- D. José Antonio Perulero Gibello.
- D. David Guerrero Cáceres.
- D. Juan Pablo Samino Carvajal.
- D. Bernardo Guerrero Aguilar.

o Asimismo, elegir como claustral que ocupa la lista de reserva de representantes del citado sector a:

- Dña. Rosa María Reguera Romero.

o Elegir a los siguientes claustrales:

- D. Antonio Fernández Martín, como Vocal Titular de la Mesa del Claustro.
- D. José Antonio Perulero Gibello, como Vocal Suplente de la Mesa del Claustro.

- Declarar desierto el cargo de Defensor Universitario al no obtener ninguno de los candidatos la mayoría cualificada exigida por el artículo 213 de los Estatutos de la UEX.

### 3. Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura:

El Consejo de Gobierno de la UEX, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2005, tomó los siguientes Acuerdos:

cuyo vencimiento se produzca durante el curso 2005/2006.

- Designar como miembros de la Junta Consultiva a las siguientes personas:
  - Por el campo biomédico a Dña. María de los Ángeles Gómez Zubeldía, D. Antonio Cándido Gómez García y D. Ginés Salido Ruiz (éste último ya designado en la sesión de 29 de abril de 2004).
  - Por el campo científico a D. Andrés Santos Reyes, Dña. Yolanda Gañán Presmanes y D. Antonio Sánchez Misiego (éste último ya designado en la sesión de 29 de abril de 2004).
  - Por el campo humanístico a D. Juan Carrasco González, D. Gonzalo Barrientos Alfageme y D. César Chaparro Gómez (éste último ya designado en la sesión de 29 de abril de 2004).
  - Por el campo social a D. Francisco Pedraja Chaparro, D. Juan Monterrey Mayoral y D. José Eugenio Soriano García
  - Por el campo técnico a D. Juan Manuel Sánchez Pérez, D. Fernando Beltrán Novillo y D. Jesús Ventanas Barroso.
- Informar favorablemente la Memoria de Actuaciones del Servicio de Inspección de la UEX correspondiente al Curso Académico 2004/2005.
- Elegir a D. David Manuel Guerrero Cáceres como representante del Consejo de Gobierno en el Consejo Social por el sector C (Estudiantes).
- Aprobar los expedientes de transferencias de créditos del ejercicio 2005.
- Aprobar la propuesta del Consejo Social de incorporación de remanentes del ejercicio 2004 al de 2005.
- Aprobar la convocatoria de plazas de concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios entre habilitados y sus correspondientes Tribunales de selección.
  - Aprobar las renovaciones de los contratos de profesores asociados en Ciencias de la Salud cuyo vencimiento se produzca durante el curso 2005/2006.
  - Aprobar la Normativa de Convalidaciones y adaptaciones con las modificaciones introducidas en el transcurso de la sesión (normativa publicada íntegramente en la sección “Acuerdos Normativos” de este BOU), y el cuadro de convalidaciones automáticas (disponible en la siguiente página web: <http://www.unex.es/unex/servicios/alumnado/funciones/matricula/>).
  - Aprobar la convocatoria de elecciones de estudiantes a Claustro para el 28 de noviembre de 2005.
  - Aprobar la creación de la Comisión del Plan Estratégico para la Adaptación de la UEX al EEES con la siguiente composición:
    - o Cinco miembros natos:
      - El Rector o persona en quien delegue.
      - El Vicerrector de Profesorado.
      - La Vicerrectora de Docencia.
      - El Vicerrector de Investigación.
      - El Director de la Oficina de Convergencia Europea.
    - o Quince miembros elegidos por el Consejo de Gobierno de modo que resulten:
      - Cuatro representantes de Facultad o Escuela, entre Decanos y Directores de Centro o miembros del equipo directivo.
      - Cuatro entre Directores de Departamentos.
      - Cuatro entre el personal docente e investigador, de modo que dos sean permanentes y dos no permanentes.
      - Dos alumnos.
      - Un miembro del personal de administración y servicios.
  - Aprobar la participación de la UEX en el Plan de Evaluación Institucional de la ANECA con los siguientes servicios y titulaciones:
    - o Servicio de Bibliotecas.

- Ciencias Ambientales.
  - Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
  - Veterinaria.
  - Maestro especialidad en Educación Infantil.
- Aprobar la modificación de los Cursos Masters Universitarios de Gestión Interna, II

Magíster Scientiae (M. Sc) Master of Science;  
III Master en Gestión y Dirección Deportiva.

- Aprobar la modificación de la Normativa de Tercer Ciclo (normativa publicada íntegramente en la sección “Acuerdos Normativos” de este BOU).

### III. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

#### 1. Organización Académica:

##### Nombramientos:

(\*) Resolución 650/2005, de 7 de noviembre, por la que se nombra a D. Antonio Fernández Martín como miembro del Consejo de Gobierno de la UEX en representación del Sector C (Estudiantes) del Claustro.

(\*) Resolución 651/2005, de 7 de noviembre, por el que se nombra a D. José Ángel Perulero Gibello como miembro del Consejo de Gobierno de la UEX en representación del Sector C (Estudiantes) del Claustro.

(\*) Resolución 652/2005, de 7 de noviembre, por el que se nombra a D. David Guerrero Cáceres como miembro del Consejo de Gobierno de la UEX en representación del Sector C (Estudiantes) del Claustro.

(\*) Resolución 653/2005, de 7 de noviembre, por el que se nombra a D. Juan Pablo Samino Carvajal como miembro del Consejo de Gobierno de la UEX en representación del Sector C (Estudiantes) del Claustro.

(\*) Resolución 654/2005, de 7 de noviembre, por el que se nombra a D. Bernardo Guerrero Aguilar como miembro del Consejo de Gobierno de la UEX en representación del Sector C (Estudiantes) del Claustro.

(\*) Resolución 656/2005, de 7 de noviembre, por la que se nombra a D. Antonio Fernández Martín como Vocal Titular en la Mesa del Claustro en representación del Sector C (Estudiantes).

(\*) Resolución 657/2005, de 7 de noviembre, por a que se nombra a D. José Ángel Perulero Gibello como Vocal Suplente en la Mesa del

Claustro en representación del Sector C (Estudiantes).

(\*) Resolución 670/2005, de 10 de noviembre, por la que se propone el nombramiento como Vocal del Patronato de la Fundación “Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina – VIDEOMED”, en representación de la UEX al Profesor D. Ciro Pérez Giraldo.

(\*) Resolución 692/2005 de 21 de noviembre, por la que se nombra a D. Antonio Chamorro Mera, Vocal Titular del Sector B de la Junta Electoral de la UEX.

(\*) Resolución 693/2005 de 21 de noviembre, por la que se nombra a Dña. Guadalupe Gómez Chavez, Vocal Titular del Sector C de la Junta Electoral de la UEX.

(\*)Resolución 713/2005, de 29 de noviembre, por la que se nombra a los miembros de la Junta Consultiva elegidos en Consejo de Gobierno de 23 de noviembre.

(\*) Resolución 714/2005, de 29 de noviembre, por la que se propone a la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, la ratificación como Consejero en Representación de la UEX al Excmo. Sr. Vicerrector de Estudiantes, D. Antonio Franco Rubio.

(\*) Resolución 715/2005 de 29 de noviembre, por la que se propone a la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, el nombramiento como miembro del Consejo Social de la UEX en representación del Consejo de Gobierno de la misma a D. David Manuel Guerrero Cáceres, en representación del Sector C (Estudiantes).

**Ceses:**

(\*) Resolución 691/2005 de 21 de noviembre, por la que se cesa como miembros de la Junta Electoral de la UEX a los siguientes miembros de la Comunidad Universitaria:

- Vocal Sector B Titular: Dña. María Inmaculada Torres Castro.
- Vocal Sector C Titular: Dña. María Gema Paredes Trinidad.

**PDI. Nombramientos:**

(\*) Resolución 626/2005 de 29 de octubre, por la que se nombra Profesora Titular de **ALTAS Y BAJAS PDI:**

**Bajas:**

D. David Alonso Peña, finalizó su contrato de Profesor Asociado, con fecha de 2 de noviembre de 2005, en el Área de Dermatología, del Departamento de Patología y Clínicas Humanas.

D. Héctor Valentín Jiménez Naranjo cesó como Titular de Escuela Universitaria Interino, con fecha de 18 de noviembre de 2005, en el

Universidad de la UEX en el área de conocimiento de Didáctica de Lengua y Literatura, del Departamento de didáctica de la Lengua y la Literatura a Dña. Gloria Jesús García Rivera.

(\*) Resolución 698/2005, de 25 de noviembre, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad de la UEX, en el área de conocimiento de Filología Gallega y Portuguesa, del Departamento de Filología Románica a Dña. María Jesús Fernández García.

Área de Economía Financiera y Contabilidad del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.

D. José Antonio López Rey, finalizó su contrato como Ayudante de Facultad, con fecha de 17 de noviembre de 2005, en el Área de Sociología del Departamento de Economía Aplicada y Organización de Empresas.

**Altas:**

- D. Manuel Batalla Calvín formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 11 de noviembre de 2005, en el Área de Lenguajes y Sistemas Informáticos del Departamento de Informática.
- Dña. Carmen Ana Chaves Galán formalizó su contrato como Profesor Ayudante, con fecha de 16 de noviembre de 2005, en el Área de Derecho Financiero y Tributario del Departamento de Derecho Público.
- D. Rafael Domínguez González formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 18 de noviembre de 2005, en el Área de Educación Física y Deportiva del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
- Dña. Cira Fernández Sánchez formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 7 de noviembre de 2005, en el Área de Filología Inglesa del Departamento de Lengua Inglesa.
- Dña. M<sup>a</sup> Montaña García Retortillo formalizó su contrato como Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, con fecha de 14 de noviembre de 2005, en el Área de Enfermería del Departamento de Enfermería.
- Dña. Gloria García Rivera tomó posesión como Profesora Titular de Universidad, con fecha de 21 de noviembre de 2005, en el Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura, del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura.
- Dña. Guadalupe Gil Fernández tomó posesión como Profesora Titular de Escuela Universitaria Interina, con fecha de 15 de noviembre de 2005, en el Área de Enfermería del Departamento de Enfermería.
- D. Alfredo Herruela Jara formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 28 de noviembre de 2005, en el Área de Filología Francesa del Departamento de Filología Románica.
- Dña. Giuliana Lain formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 1 de noviembre de 2005, en el Área de Filología Italiana del Departamento de Filología Románica.
- Dña. Araceli López Serena formalizó su contrato como Profesor Colaborador, con fecha de 1 de noviembre de 2005, en el Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura.
- D. Adolfo Marroquín Santoña formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 9 de noviembre de 2005, en el Área de Física de la Tierra, del Departamento de Física.
- D. José Martín Gallardo tomó posesión como Profesor Titular de Universidad Interino, con fecha de 1 de noviembre de 2005, en el Área de Ecología del Departamento de Física.
- Dña. M<sup>a</sup> Jesús Montero Parejo formalizó su contrato como Profesor Ayudante, con fecha de 4 de noviembre de 2005, en el Área de Expresión Gráfica en la Ingeniería del Departamento de Expresión Gráfica.
- Dña. Guadalupe Morcillo Expósito formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 1 de noviembre de 2005, en el Área de Filología Latina del Departamento de Ciencias de la Antigüedad.
- D. Javier Plaza Miguel formalizó su contrato como Profesor Ayudante, con fecha de 29 de noviembre de 2005, en el Área de Ingeniería Telemática del Departamento de Informática.
- D. Juan Ángel Ruiz Rodríguez formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 29 de noviembre de 2005, en el Área de Didáctica de las Ciencias Sociales del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales.
- D. Marcos Serrano González formalizó su contrato como Profesor Asociado, con fecha de 9 de noviembre de 2005, en el Área de Enfermería del Departamento de Enfermería.
- D. Rafael Timón Andrada tomó posesión como Profesor Titular de Universidad Interino, con fecha de 3 de noviembre de 2005, en el Área de Educación Física y Deportiva del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

**2. Personal de Administración y Servicios**

**Bajas:**

- Dña. María del Carmen Enrique Rodríguez cesó como Funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, con fecha de 29 de noviembre de 2005.
- D. Isidro González Calatrava finalizó su contrato como Titulado Superior (Analista Documentación), con fecha de 30 de noviembre de 2005.

- Dña. Leonor Rodríguez Prado finalizó su contrato como Ayudante de Oficios – Servicios Generales-, con fecha de 13 de noviembre de 2005.
- Dña. M<sup>a</sup> Carmen Sierra Gordillo finalizó su contrato como Ayudante de Oficios – Servicios Generales-, con fecha de 25 de noviembre de 2005.

**Altas:**

- Dña. M<sup>a</sup> Concepción Díaz Casares formalizó su contrato como Ayudante de Oficios – Servicios Generales-, con fecha de 24 de noviembre de 2005.
- Dña. Ana Gallardo Borrega formalizó su contrato como Ayudante de Oficios – Servicios Generales-, con fecha de 2 de noviembre de 2005.
- Dña. M<sup>a</sup> Mercedes Jiménez Díaz tomó posesión como Funcionaria del Cuerpo Auxiliar Administrativo de la Administración Civil de Estado, con fecha de 4 de noviembre de 2005.
- D. Ángel Eduardo Márquez Sánchez tomó posesión como Funcionario Interino de la

- Escala Auxiliar Administrativa de la UEX, con fecha de 21 de noviembre de 2005.
- Dña. Beatriz María Pérez Pouso formalizó su contrato como Oficial de Administración, con fecha de 14 de noviembre de 2005.
- Dña. M<sup>a</sup> Concepción Píriz Cortés formalizó su contrato como Oficial de Administración, con fecha de 3 de noviembre de 2005.
- Dña. Isabel Tapia Sola formalizó su contrato como Oficial de Administración, con fecha de 23 de noviembre de 2005.
- Dña. Beatriz Vidal Vitoria formalizó su contrato como Ayudante de Oficios – Servicios Generales-, con fecha de 15 de noviembre de 2005.

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

SECRETARIO GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD

**Z**

PL. DE LOS CALDEREROS , Nº1  
Tlf: 927.25.70.05 - Fax: 927.25.70.28  
CÁCERES 10.071

L <http://www.unex.es/bou>